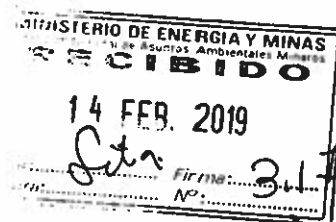




PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



INFORME N° 035 -2019-MEM-DGM/DTM-PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 14233 y 16839, sub tipo desmontes de mina, de la Ex Unidad Minera Ballena, ubicados en distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco

Exp. Principal : Registro N° 2829138

Referencias : Registro N° 2843442 (09.08.2018)
Registro N° 2893911 (24.01.2019)

Con relación al asunto y a los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documentación presentada con registro N° 2829138, de fecha 26 de junio de 2018, Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C., identificada con RUC N° 20538146383, señalando como Gerente General al señor Luis Forfirio López Sánchez, conforme al asiento A00001 de la Partida Registral 12565563 de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX Sede Lima, solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**), identificados con códigos ID 14233 y 16839, sub tipo desmontes de mina, de la Ex Unidad Minera Ballena (en adelante, **EUM Ballena**), ubicados en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco¹.
- 1.2. Mediante Memorando N° 0909-2018/MEM-DGM de fecha 01 de agosto de 2018, la DGM solicitó información de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839 de la EUM Ballena, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del MEM, respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación a dichos PAM. El mismo que fue respondido mediante Memorando N° 0192-2018/MEM-DGAAM-DGAM de fecha 08 de agosto de 2018.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1435-2018-MEM/DGM de fecha 01 de agosto de 2018, la DGM solicitó información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco (en adelante, **DREM Pasco**) respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación a los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, de la EUM Ballena.
- 1.4. Mediante Oficio N° 1190-2018-GRP-GGR-GRDE/DREMH, presentado con registro N° 2843442 de fecha 09 de agosto de 2018, la DREM Pasco remitió a la DGM el Informe N° 013-2018-GRP-GGR-GRDE-DREMH/ATAA/ENRY, dando respuesta a lo solicitado en el numeral 1.3.
- 1.5. Como consecuencia de la solicitud de reaprovechamiento presentada por Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C., se efectuó una visita de campo a la región Pasco los días 25 al 28 de setiembre de 2018 con la finalidad de efectuar una identificación, clasificación y registro de la información de los PAM materia de reaprovechamiento, proyectando en gabinete el Decreto de fecha 03 de diciembre de 2018, sustentado en el Informe N° 427-2018-MEM-DGM-DTM/PAM.

¹ Los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, se encuentran ubicados en la concesión minera Ballena 1, con código N° 010148504, cuyo titular es la empresa VANACORP PERÚ S.A.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.6. Adicionalmente, mediante Oficio N° 0023-2019-MEM/DGM de fecha 08 de enero de 2019, la DGM solicitó información al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**), respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación a los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, de la EUM Ballena.
- 1.7. Mediante Oficio N° 037-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 23 de enero de 2019, dirigido a la Dirección General de Minería e ingresado con registro N° 2893911 de fecha 24 de enero de 2019, SENACE dio respuesta a la solicitud de información de los PAM bajo análisis.

2. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, **Reglamento de PAM**).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).

3. **EVALUACIÓN:**

Del procedimiento para el otorgamiento del derecho de reaprovechamiento:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C., con registro N° 2829138, solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, sub tipo desmontes de mina, de la EUM Ballena ubicada en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
- 3.2. En atención a ello, la DGM solicitó a la DREM Pasco, DGAAM y SENACE brinden información respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación a los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839.
- 3.3. En respuesta a lo solicitado, la DGAAM informó que el área del PAM identificado con código ID 14233 se encuentra superpuesto con el área efectiva del proyecto de exploración "Minas Ragra" de la empresa Vancouver Perú S.A., correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 020-2015-MEM-DGAAMM; asimismo señaló que el instrumento de gestión ambiental no se encuentra vigente a la fecha. Adjuntado la siguiente documentación: Constancia de Aprobación Automática, Plano de área efectiva superpuesta con los PAM materia de reaprovechamiento y Oficio N° 910-2017-MEM/DGAAM/DGAM referente a la regularización de inicio de actividades del proyecto de exploración "Minas Ragra".
- 3.4. Con relación a la documentación remitida por la DGAAM, es preciso indicar que el PAM identificado con código ID 14233 se superpone con el área efectiva del proyecto, más no con las ubicaciones de las plataformas aprobadas en la DIA indicada en el ítem que antecede.
- 3.5. Por otro lado, la DREM Pasco informó que no registran documentos relacionados a los PAM con códigos ID 14233 y 16839. Asimismo, el SENACE informó que no ha aprobado ninguna certificación ambiental de algún proyecto que se ubique en las áreas donde se emplazan los PAM solicitados y que tampoco se encuentra en evaluación algún expediente para su aprobación.
- 3.6. Ese sentido, las áreas de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839 no se encuentran sobre ningún tipo de actividad minera, por lo tanto, son factibles para ser reaprovechados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Del Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento:

- 3.7. Es preciso indicar que, para que el administrado haga efectivo su derecho de reaprovechamiento de los PAM solicitados, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normatividad vigente como es la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, entre otros.
- 3.8. Al respecto, el artículo 61² del Reglamento de PAM señala que el administrado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente su respectivo instrumento de gestión ambiental; no obstante, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo, en ese sentido, **Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C. tiene el plazo de un (1) año de consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 3.9. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente³ procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51⁴ y el numeral 52.8 del artículo 52⁵ del Reglamento de PAM.

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento:

² Artículo 61.- De la solicitud de reaprovechamiento

La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el Inventario de pasivos.

En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud.

En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho.

En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento.

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

³ Mediante Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM del 14 de mayo de 2018, se resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia entre el MINEM y el OEFA, atribuyendo al MINEM la competencia para fiscalizar la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental por parte de los remediadores voluntarios que han solicitado el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros y, la obligación de presentar un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

⁴ Artículo 51.- Potestad sancionadora y correctiva de la autoridad minera

Las autoridades a cargo de la fiscalización minera y la DGM cuentan con potestad sancionadora, a fin de sancionar las conductas calificadas como infracciones en el presente Reglamento, así como la potestad de disponer las medidas correctivas que resulten convenientes, de acuerdo a sus respectivas competencias.

⁵ Artículo 52.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento:

(...) 52.8. En caso el interesado en el reaprovechamiento de un pasivo ambiental no presente el Estudio de Impacto Ambiental o la respectiva modificatoria dentro del plazo señalado en el artículo 61 del presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 UIT.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.10. Conforme indican los artículos 10 y 11 del Reglamento de PAM⁶, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

3.11. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

4. **CONCLUSIONES:**

4.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839 de la EUM Ballena, ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a favor de la Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C.

4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

4.3. Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C. deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un EIA o EIAsd, según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.

4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIAsd –según corresponda- empieza a contarse desde la fecha que consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.

4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIAsd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.

⁶ Artículo 10.- Responsabilidad legal

En concordancia con la debida tutela del interés público, las transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado o se efectúen, a título oneroso o gratuito, respecto de las áreas que contienen pasivos ambientales mineros, no afecta la acción directa que puede ejercer el MEM sobre cualquiera de las partes intervinientes en dichas transacciones, o sobre todas ellas, respecto de la remediación de los pasivos indicados.

Artículo 11.- Contratos respecto a pasivos ambientales mineros

La transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá liberarse de la responsabilidad respecto de dicho instrumento según lo determinen los términos del contrato, en tanto constituya garantía suficiente, de realización oportuna, por el total del costo de las medidas de remediación ambiental que correspondan ejecutar, que se mantenga vigente durante el tiempo que dure la remediación, y siempre que la otra parte se responsabilice contractualmente de la ejecución del instrumento de remediación. El levantamiento de esta garantía se encuentra sujeto al cumplimiento del íntegro de las obligaciones del instrumento de remediación.

Para tal efecto, la correspondiente constancia de constitución de la garantía y el contrato deberán ser presentados ante la DGM a fin que se pronuncie respecto a la liberación de responsabilidad por el monto cubierto por la garantía.

El MEM podrá ejecutar la garantía en caso del incumplimiento del instrumento de remediación. Asimismo, conserva acción directa contra la parte que hubiera sido liberada de responsabilidad, cuando el monto de la remediación excediera la garantía o incluso en caso requiera ejecutarla y la misma resultara ineficaz.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de PAM.

5. **RECOMENDACIONES:**

5.1. Las suscritas recomiendan emitir la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, sub tipo desmontes de mina, de la EUM Ballena, ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a favor de la Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C.

5.2. Asimismo, se recomienda remitir copia de la resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM y del presente informe a la empresa VANACORP PERÚ S.A. –titular del derecho minero donde se emplazan los PAM solicitados en reaprovechamiento, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEM, para su conocimiento.

5.3. Anexar los registros de la referencia al expediente principal.

Es todo cuanto se informa a usted señor Director.

Lima, 12 FEB. 2019


Ing. Carmen Rodríguez Vásquez
CIP 131904


Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531

Lima, 12 FEB. 2019

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Resolución N° 061 -2019-MEM-DGM/V

Lima, **13 FEB. 2019**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE: OTÓRGUESE** a **Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C.** el derecho a reaprovechar de los PAM identificados con códigos ID 14233 y 16839, sub tipo desmontes de mina, de la EUM Ballena, ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **OTÓRGUESE** a **Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C.** el plazo de un (1) año, de consentida sea la presente resolución, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), **bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, en caso de incumplimiento. Asimismo, la transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental. En caso el administrado requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.



Alfredo Rodríguez Muñoz
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

Transcrito a:

Compañía Minera Señor de Maynay S.A.C.
Calle Modigliani N° 133, Dpto N° 101 - Surquillo
Lima 34.-

Cc.:
Vanacorp Peru S.A.
Av. Primavera N° 1796. Piso 2, ofic.202. Lima 33.-

Dirección Regional de Energía y Minas Pasco
Av. Los Próceres S/N Edificio Estatal N° 3 / 2° piso San Juan Pampa
Pasco.-

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión 603. Lima 11.-

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351. Lima 18.-

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

ef



Salida : 718356

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	COMPANIA MINERA SEÑOR DE MAYNAY S.A.C.		
Domicilio	CA. MODIGLIANI 133 INT. 101 URB. LA CALERA DE LA MERCED (SURQUILLO-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0061-2019/MEM-DGM (INF035-2019-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	14/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 14 de Febrero del 2019

CARGO DE RECEPCIÓN⁽⁴⁾	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
HERRERA COCHRINO RODOLFO	16677767
Relación con el administrado	Firma
Vigilante	
Lugar, fecha y hora	
15-2-2019 15:10	
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

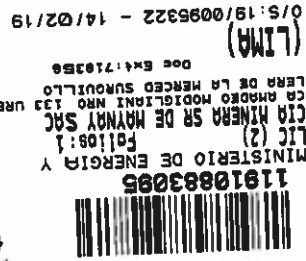
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta:
	CEMENTO Blistos color Blanco
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:
OLGA GARCIA MERCADO DNI: 42721951	MODIGLIANI 133 Int 100
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11910883095

MINISTERIO DE ENERGIA Y

FOLIOS: 1

CIA MINERA SR DE MAYNAY SAC

GR ANDRES MODIGLIANI NRO 133 URB LA CA

LERA DE LA MERCED SURQUILLO

Doc Ex: 1710358

(LIMA)

O/S: 19/0095322 - 14/02/19

MINISTERIO DE LA SALUD Y
Dirección General de Medicina
RECIBIDO
21 FEB. 2019
Dpto. de Medicina



Salida : 7-18357

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	VANACORP PERU SA		
Domicilio	AV. PRIMAVERA 1796 PISO 2 OFC.202 (SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2829138

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0061-2019/MEM-DGM (INFO35-2019-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	14/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

VANACORP PERU

Lima, 14 de Febrero del 2019

Apellidos y Nombres	CARGO DE RECEPCIÓN (4) 10:55 AM		
Relación con el administrado	Documento de Identidad		
Lugar, fecha y hora	Firma		
OBSERVACIONES:			

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

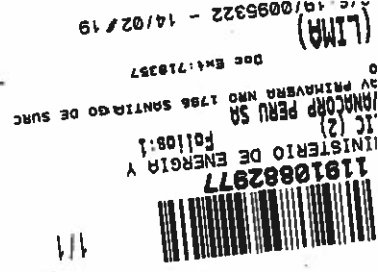
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()		
OLVA COURIER S.A.C.	Material y color de fachada y puerta: Edificio 9 piso plomo P. vidrio		
ROBERT ALFONSO ALFARO CAJALANI DNI: 42493004	Número de casa contigua (izq. y der.):		
DNI: 42493004	Otros datos referenciales: Aldea Cuadra 01 Tambo de Oro Suro		
Nombre y Apellido: Robert Alfonso Cajalani	Dirección donde se realizó la notificación: Av. Primavera N° 1796 Surco Int 202		
OBSERVACIONES: 15/02/19 10:55 AM			

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (51) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



Handwritten text, possibly a date or number, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a date or number, located in the lower middle section of the page.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Oficina General de Materia
RECIBIDO
20 FEB. 2019



Salida : 718358

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE PASCO		
Domicilio	AV. LOS PROCEDERES SIN EDIFICIO ESTATAL N° 3 2DO. PISO ' --- Ref SAN JUAN DE PAMPA (YANACANCHA-PASCO)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo
Recurso : 2829138

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0061-2019/MEM-DGM (INF035-2019-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	14/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 14 de Febrero del 2019

CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	
OBSERVACIONES:	

15 FEB 2019

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo a la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del acta notificada.

SE NEGANA BRINDAR SUS DATOS
DE FONOS Y FOTOS PARA FIRMAR

Horas: 10:29 AM

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: <i>Juan</i>	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta: <i>2 piso color Blanco con plomo 1 puerta color Plomo.</i>
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI: <i>04210093</i>	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido: <i>Ana TRUJILLO CASTRO</i>	Dirección donde se realizó la notificación: <i>AV. PROCEDERES S.N. EDIFICIO ESTATAL N° 3-2do PISO. REF. SAN JUAN. YANACANCHA-PASCO</i>
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (51) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11910882668

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
LTC (2) Folios: 1
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
AV LOS PROCEDERES S/N YANACANCHA

Def. Est. 718358
(CERRO DE PASCO OLYA)
O/S: 19/00959320 - 14/02/19

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección Técnica de Minería
RECIBIDO
20 FEB. 2019



ANP

Salida : 718359

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL		
Domicilio	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615. (JESUS MARIA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0061-2019/MEM-DGM (INF035-2019-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	14/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 14 de Febrero del 2019

CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
RECIBIDO	
15 FEB. 2019	
Apellidos y Nombres	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Reg. N° Firma: La Relección no Implica Conformidad
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:		Descripción del Domicilio:	
Firma:	 Percy R. Rojas Rufino OLVA C. - 44029495	N° del medidor de agua () o luz ()	
		Material y color de fachada y puerta:	Gas 2 pisos 13:44
DNI:	44029495	Número de casa contigua (izq. y der.):	
Nombre y Apellido:	Percy R. Rojas Rufino OLVA C. - 44029495	Otros datos referenciales:	
		Dirección donde se realizó la notificación:	
OBSERVACIONES:			

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1476 www.minem.gob.pe



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REGISTRO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL
Folios: 1
Doc Bk1: 718359
1190662985
LIMA
18/02/19

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección Técnica de Minería

RECIBIDO
20 FEB. 2019



Salida : 718360

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES S/		
Domicilio	AV. ERNESTO DIEZ CANSECO 351 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2829138

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0061-2019/MEM-DGM (INF035-2019-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	14/02/2019	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 14 de Febrero del 2019

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	SENACE 18022019 0076
Lugar, fecha y hora	EXP. N° 00650-2019 DC: M. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ASESORIA ADM/OBS: SE RECIBE DOCUMENTO A SOLICITUD DE LA DGE
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: <i>J. Ruiz Zambrano</i>	N° del medidor de agua () o luz ()
DNI: 08686167	Material y color de fachada y puerta: <i>fachada: vidrios pisos: 10</i>
Nombre y Apellido: <i>Jose Ruiz Zambrano</i>	Número de casa contigua (izq. y der.):
OLVA COURIER S.A.C. ***** JOSE MANUEL RUIZ ZAMBRANO DNI: 08686167	Otros datos referenciales: <i>18/02/19 9:36</i>
OBSERVACIONES:	Dirección donde se realizó la notificación: <i>Dicoursero 258</i>

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

11910662967

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
FOLIO: 1
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL
CARNESTO DIEZ CANSECO S/N MIRAFLORES

Doc Ext: 718360

(LIMA)

O/S: 19/0095922 - 14/02/19

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AGUAS
Dirección Técnica de Normas
21 FEB. 2019
RECIBIDO
PUNTO